

Oficio: INFOEM/COM-JMC/0336/2017

Metepec, Estado de México a 4 de diciembre de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM.

PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del voto particular emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 02382/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p.- Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento. Y efectos legales conducentes.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel. (722) 216 19 80 * Luché sin costo: 01 550 821 0441 * www.infoem.org.mx

Colle de Pino Suárez sin costo
Carretera Toluca - Ixtapalapa No. 511
Col. La Michoacana, C.P. 52165
México, Estado de México

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02382/INFOEM/IP/RR/2017

Metepec, México, en la sede del INFOEM

Diciembre 4 de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02382/INFOEM/IP/RR/2017.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 02382/INFOEM/IP/RR/2017 presentada por la Comisionada Eva Abaid Yapur, respecto de la cual, el suscrito, formula VOTO PARTICULAR, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar la materia en que radicó el recurso de revisión, el cual consiste en la entrega de información relacionada con comprobantes fiscales de casetas o quiscos colocados en la explanada municipal para la realización de la feria del mariachi, el número de procedimientos resarcitorios y administrativos que ha realizados la Contraloría interna, las auditorías realizadas en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, el número de quejas atendidas y resultados así como el tipo de sanción que se ha impuesto por la Contraloría interna a la fecha de la solicitud y el

seguimiento a las observaciones hechas a la administración 2013-2015 por parte del Órgano de Control interno del Municipio de Calimaya; el Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud remitió cinco archivos electrónicos, los cuales contiene la factura solicitada, oficios mediante los cuales informa que no se han firmado convenios con el Gobierno del Estado de México para la aplicación de recursos, señaló el número de procedimientos resarcitoria y administrativos, indican que se ha realizado una auditoría al DIF que no ha causado estado, indica el número de quejas y el tipo de sanción aplicada y por último menciona que de las observaciones hecha a la administración 2013-2015 se realizaron 3 de las cuales únicamente dos han causado estado. En consecuencia, la Comisionada Ponente determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado y únicamente ordenarle la entrega del documento donde consten las sanciones impuestas a los servidores públicos derivadas de las quejas instauradas en procedimientos administrativos por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Ahora bien, es respecto del análisis que hace la ponencia resolutoria de la información otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya para colmar el derecho de acceso a la información del particular, en el caso específico de la factura remitida, sobre la que versa el presente voto, debido a que en la resolución se argumenta que con la entrega de la factura el Sujeto Obligado cumple con lo solicitado y se satisface el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, estimo que resultaba necesario hacer un mayor análisis sobre la obligación la versión pública de la factura que se remitió vía respuesta, ya que en el archivo se puede apreciar que el Sujeto Obligado no testó de manera correcta la factura que remite, ya que en ella no se aprecian datos que son de relevancia pública, como es el caso del nombre y el domicilio fiscal de la empresa con la que fue realizada la transacción, situación por la cual

no se puede colimar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ya que si bien las versiones públicas se hacen con el fin de proteger aquellos datos que pudieran vulnerar la esfera íntima de los particulares, en el caso de las facturas emitidas a causa de la ejecución de recursos públicos es de vital importancia que la sociedad conozca el nombre o razón social de la empresa que ha prestado sus servicios al gobierno municipal abonando con ello a la rendición de cuentas en dicho ámbito.

Bajo ese contexto, tenemos que la factura de acuerdo al glosario que se encuentra publicado en la página del Servicio de Administración Tributaria, (SAT) debe entenderse por factura aquel documento con todos los requisitos fiscales que expide un contribuyente en el que consta el tipo de mercancía o servicios de una operación comercial y el importe cobrado por ellos.¹

En ese sentido, resulta importante señalar lo que establece el Servicio de Administración Tributaria al respecto, así tenemos que los requisitos con los que deben contar las facturas son:

I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR (Consulta el procedimiento para obtenerlo).

III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

IV. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.

V. Sello digital del contribuyente que lo expide.

VI. Lugar y fecha de expedición.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

¹ Definición consultada en la página electrónica:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas/glosario_f.aspx

Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52186
 Metepec, Estado de México

VIII. *Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

IX. *Valor unitario consignado en número.*

X. *Importe total señalado en número o en letra,*

XI. *Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.*

XII. *Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

XIII. *Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheques nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).*

XIV. *Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

Además debe contener los siguientes datos:

a) *Fecha y hora de certificación.*

b) *Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.*

Las facturas cuentan con un elemento opcional llamado "Addenda", que permite integrar información de tipo no fiscal o mercantil, en caso de requerirse. Esta "addenda" debe incorporarse una vez que la factura haya sido validada por el SAT o el Proveedor de Certificación Autorizado (PAC) y se le hubiera asignado el folio."²

(Énfasis añadido)

Como se observa del precepto transcrito con anterioridad, las facturas contienen datos tanto confidenciales como públicos que permiten a los particulares conocer el concepto por el que se erogan los recursos públicos, en este caso destinados al Municipio de Calimaya,

² Visible en la página electrónica:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/paginas/requisitos_factura_electronica_cfdi.asp

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel.: (722) 236 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Colle de Puro Sufrer sin actualizarme
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
México, Estado de México

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02382/INFOEM/IP/RR/2017

en el que conocer el nombre de la empresa a quien se le facturó no vulnera la protección de los datos personales, también protegido por este Órgano Garante, además de que la fecha y hora de expedición tampoco generaría menoscabo alguno de haberse puesto a la vista del particular.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado también incurrió en una vulneración a la privacidad, ya que en el documento en análisis, se observa que no fue suprimido el Sello Digital CDFI, sellos digital SAT así como la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, los cuales son considerados por el Pleno de este Órgano Garante como un dato confidencial y por lo tanto debe testarse al momento de elaborar una versión pública, ya que forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Por lo anterior, estimo que resultaba procedente ordenar de nueva cuenta la versión pública de la factura remitida, en donde el Sujeto Obligado dejara visibles el nombre y domicilio fiscal de la empresa así como la fecha y hora de certificación, y con ello se colmara plenamente el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En conclusión y a mi consideración, el sentido de la resolución es compartido, ya que estimo resultaba procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del particular, el cual es menester

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02382/INFOEM/IP/RR/2017

de éste Pleno garantizar. No obstante, para el suscrito, faltó ordenar de nueva cuenta la factura en versión pública acompañada de su respectivo acuerdo y con ello cumplir satisfactoriamente con la petición inicial.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, considerando que las reflexiones aquí expuestas hubieran resultado importantes para ordenar la entrega de la información que se hace en el recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)